

Expediente: **155/13**

Carátula: **TOLEDO JUAN CARLOS C/ FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A. Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTINEZ, HERNAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - NAVARRO MURUAGA, JAVIER H.-POR DERECHO PROPIO

20235175747 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A., -CODEMANDADO 2

27168159221 - MAURIN, GRISELDA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO

20240593166 - SWISS MEDICAL ART S.A., -DEMANDADO

20240593166 - LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -CODEMANDADO 2

20231173499 - PADILLA, ESTEBAN M.-POR DERECHO PROPIO

20231173499 - FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A., -DEMANDADO

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20138486649 - RAMON RICARDO RIVERO, -POR DERECHO PROPIO

20138486649 - TOLEDO, JUAN CARLOS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 155/13



H103064703885

**JUICIO: TOLEDO JUAN CARLOS c/ FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A. Y OTROS s/ DESPIDO.-
EXPTE. N° 155/13 APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.-**

San Miguel de Tucumán

Proveyendo el escrito presentado por la parte actora en fecha 02/10/23:

Téngase presente presente lo manifestado y agréguese el informe bancario y certificado libre deuda alimentario que adjunta. Atento a las constancias de autos, cuenta la parte actora con sentencia definitiva a su favor conforme resolutive de fecha de fecha 19/11/2021 dictado por la Excm. Camara de Apelacion del Trabajo Sala 2, y se encuentra acreditada la existencia de fondos disponibles depositados en el Banco Macro S.A. (Cta. N°562209519061041) dadas en pago por la demandada mediante escrito de fecha 16/08/23 por la suma de \$1.361.825,32 en concepto de capital actualizado por la misma al 31/07/23. La actora ha sido condenada en costas en primera instancia hasta cubrir el 30% de las propias, como así también por la intervención de la demandada LIBERTY ART S.A.; en segunda instancia se le impusieron el 30% de costas por el recurso interpuesto por Franquicias Azucareras S.A.; y el 70% de costas por el recurso interpuesto por LIBERTY ART S.A. Asimismo se impusieron costas a la actora por el recurso de casación y por el recurso extraordinario federal (conforme sentencias de fechas 31/10/22 y 04/03/23 dictados por la Corte Suprema de Justicia).

Teniendo presente los pedidos de retención de honorarios realizados por los letrados Esteban Padilla (escrito del 23/08/23) y Gustavo Navarro Muruaga (escrito del 24/08/23), y dejando a salvo el criterio expuesto en proveído de fecha 01/09/23 donde el proveyente rechaza las retenciones solicitadas (conforme lo dispuesto por el inciso f) del artículo 743 del Código Civil y Comercial de la Nación

que establece la inembargabilidad de "las indemnizaciones que corresponden al deudor por daño moral y por daño material derivado de lesiones a su integridad psicofísica") y teniendo presente el pedido realizado por el actor mediante escrito de fecha 28/08/23 para que se retenga el 20% del capital a prorrata de honorarios a cargo del actor, corresponde acceder a la retención solicitada a los fines de que el actor pueda percibir el monto de capital correspondiente. Téngase presente la conformidad prestada por el letrado apoderado de la parte actora Ramón Ricardo Rivero en los términos del art. 35 de la ley 5480 expresado en escrito de fecha 05/09/23.

En consecuencia, corresponde **RETENER** los honorarios correspondientes de acuerdo al siguiente detalle: 1) Honorarios letrado Gustavo Navarro Muruaga: por primera instancia \$168.758,33.-; honorarios segunda instancia \$40.000.- y honorarios regulados en sentencia de fecha 30/05/23 (Corte Suprema de Justicia) \$155.000.- lo que hace un total de \$363.758,33.- con más \$36.375,83.- por el 10% de aportes jubilatorios (\$400.134,16 hon. más aportes). 2) Honorarios letrado Esteban M. Padilla: por segunda instancia \$47.799,46.- x 30% = \$14.339,83; y honorarios regulados en sentencia de fecha 30/05/23 (Corte Suprema de Justicia) \$155.000.- lo que hace un total de \$169.339,83.- con más \$16.933,98.- por el 10% de aportes jubilatorios (\$186.273,81.- hon. más aportes).- 3) Honorarios letrado Jorge Conrado Martínez: por segunda instancia \$50.627,50.- con más \$5.062,75.- por el 10% de aportes jubilatorios (\$55.690,25.- hon. más aportes).-

En tal contexto el total a retener (\$642.098,22) supera el 20% del capital ofrecido por la actora (capital dado en pago \$1.361.825,32 x 20% = \$272.365,06), por lo que se procede a prorratar los montos a retener con un porcentaje de retención del 42,41% de acuerdo a la siguiente formula: \$272.365,06 tope de retención x 100 / total de retenciones \$642.098,22 = 42.41%).

En resumen aplicando el porcentaje de retención resultan los siguientes montos correspondientes a cada letrado: Honorarios mas aportes letrado Padilla: \$78.998,72.-; honorarios más aportes letrado Navarro Muruaga \$169.696,89.- y honorarios más aportes letrado Conrado Martínez \$23.618,23.-

Por lo expuesto procediéndose a la **RETENCION** del 20% del capital dado en pago (capital dado en pago \$1.361.825,32 x 20% = \$272.365,06) queda un saldo a favor del actor que asciende a la suma de \$1.089.460,09.-

En consecuencia, existiendo sumas de dinero depositadas en autos y dadas en pago por la demandada, una vez firme el presente proveído, **LIBRESE ORDEN DE PAGO, a favor del actor JUAN CARLOS TOLEDO, DNI N° 21.366.636 por la suma de \$1.089.460,09.- en concepto de pago capital, c/ cargo Banco del Tucumán S.A.- Sucursal Anexo Tribunales - Cuenta Judicial N°562209519061041.**

A sus efectos **LIBRESE OFICIO** a la mencionada entidad bancaria a fin de que tome conocimiento del pago ordenado. **Fecho**, procédase por Secretaría Actuarial al diligenciamiento del oficio mencionado a través de los medios electrónicos habilitados a tal fin por la entidad bancaria oficiada y que fuera oportunamente informadas por la Secretaria de Superintendencia de la CSJT. Una vez diligenciado el oficio, **hágase saber** a la parte actora que a los fines de la percepción de la suma indicada deberá solicitar turno correspondiente ante la entidad bancaria...- 155/13 GGJA

Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del Trabajo VIa. Nom.

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.